



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Puerto Salgar 11/04/2019

Señor (a):

MARÍA CENAIDA GAVIRIA SÁNCHEZ

Dirección: Calle 4 No. 2 - 6; Centro Poblado de Puerto Libre

Correo electrónico:

Teléfono: 313 447 41 64

**REF: Notificación Respuesta Rad 02363204 del 22/03/2019
Número de cliente 5109273-5**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07427397, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Contra la decisión 07427397 proceden los recursos de reposición ante la Compañía y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Los recursos que se interpongan deberán presentarse en un mismo escrito dirigido al Gerente de la Compañía y en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Se podrán radicar los recursos en cualquiera de los Centros de Servicio de la Compañía en días hábiles. Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se procede con la fijación del presente aviso el día 11/04/2019 y se desfija el día 17/04/2019



07427397
2019/03/26

Bogotá, D.C.

Señora
MARÍA CENAIDA GAVIRIA SÁNCHEZ
Calle 4 No. 2 - 6
Centro Poblado de puerto Libre
Teléfono: 313 447 41 64
Puerto Salgar, Cundinamarca

Asunto: Derecho de Petición
No. 02363204 del 22 de marzo del 2019
Cliente No. 5109273-5

Respetado Señora María Cenaida:

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa¹. Recibimos su comunicación relacionada en el asunto, mediante la cual manifiesta inconformidad por los cobros evidenciados en la factura No. 537097079 correspondiente al periodo de facturación comprendido entre el 13 de noviembre del 2018 al 14 de enero del 2019.

De acuerdo con su solicitud, le informamos que los cobros facturados son correctos y se generan de acuerdo con lo estipulado en el contrato de servicio público y el contrato de servicio público de energía eléctrica.

Sin embargo, a continuación, procedemos a detallar los valores que son objeto de reclamo:

Detalle	Valor
Consumo activa sencilla	\$227.786
Interés por mora (res:6%- nore:29,06% ea)	\$71
Recuperación de energía	\$2.009.746
Residencial subsidio	-\$89.561
Subsidios por reintegros	-\$91.032
Total	\$2.057.010

- Consumo activa sencilla

La Empresa está facturando los consumos de la cuenta del asunto según el registro de las lecturas tomadas en su medidor; para determinar la cantidad de kilovatios (Kwh) consumidos se resta la lectura que efectivamente se tomó el 14 de enero del 2019 a la tomada en el periodo anterior. Así se da aplicación al artículo 146² de la ley 142 de 1994 y a la cláusula 19.4³ del Contrato de servicio público de energía eléctrica⁴.

¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

² ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

- Interés por mora (res:6%- nore:29,06% ea)

De otro lado, con respecto a los intereses por mora liquidados en la facturación de la cuenta en mención, le indico que se encontró precedente ratificarle que los intereses se liquidan teniendo en cuenta la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria, contando los días transcurridos entre la primera fecha hasta la fecha de pago o el día del periodo de facturación de la siguiente emisión.

De la misma manera, le reitero que los intereses por mora liquidados en la factura se pactan en los términos del Código Civil, como se indica en el Contrato de Condiciones Uniformes, cláusula 19.8.1⁵.

Le recordamos, que los recargos moratorios son liquidados sobre los saldos insolutos y en ningún momento se cobran recargos sobre recargos.

- Residencial subsidio

Ahora bien, con respecto a su inquietud sobre el porcentaje del subsidio otorgado, al verificar nuestro sistema de información comercial encontramos que para la cuenta 0806395-5, registra en nuestro sistema como un Residencial Estrato 2. Para dicho estrato se concedió para el último periodo facturado el 50% de subsidio sobre el consumo de subsistencia.

Es de aclarar, Codensa S.A. E.S.P que para los estratos 1, 2 y 3 se otorga el subsidio de acuerdo con lo establecido en la ley 142 de 1994⁶ de servicios públicos y normas complementarias.

Al respecto, la resolución UPME (Unidad de Planeación Minero-Energética) 355 de julio de 2004⁷, acerca del consumo de subsistencia.

Por lo tanto, a partir del primer kilovatio, que supere el consumo de subsistencia, estos se cobran con una tarifa igual al 100% del costo de prestación del servicio, pues, de acuerdo con la Constitución y la ley, solamente puede ser subsidiado el consumo destinado a satisfacer necesidades básicas.

Con respecto a la cantidad de subsidio concedido de acuerdo con cada estrato, este fue regulado a través de la Ley 1117 de 2006⁸.

- Recuperación de energía y subsidios por reintegros

Ahora bien, en atención a su requerimiento, se procedió con la verificación del sistema de información documental, encontrando que el señor MARÍA CENIDA GAVIRIA SÁNCHEZ presentó el derecho de

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales..."

³ "Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida (...)"

Contrato de servicio público de energía eléctrica (CCU): Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

⁵ "19.8.1 Intereses por mora. - En caso de mora del CLIENTE en el pago de los servicios y conceptos regulados, la EMPRESA podrá aplicar intereses de mora sobre los saldos insolutos, conforme a lo dispuesto en la Ley 45 de 1990.

Tratándose del servicio residencial, se pacta en los términos de Código Civil, un interés igual a uno punto tres (1.3) veces la tasa de interés bancario corriente vigente al momento de expedir la factura, certificado por Superintendencia Financiera o quien haga sus veces."

⁶ "Artículo 99. Forma de subsidiar.99.5. Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia..."

⁷ "ARTÍCULO 1o. CONSUMO DE SUBSISTENCIA. Se define como consumo de subsistencia, la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer las necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Se establece el Consumo de Subsistencia en 173 kWh-mes para alturas inferiores a 1.000 metros sobre el nivel del mar, y en 130 kWh-mes para alturas iguales o superiores a 1.000 metros sobre el nivel del mar".

⁸ "Artículo 3. Aplicación de subsidios. La aplicación de subsidios al costo de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y de gas combustible para uso domiciliario distribuido por red de tuberías de los usuarios pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 a partir del mes de enero de 2007 hasta diciembre del año 2010, deberá hacerse de tal forma que el incremento tarifario a estos usuarios en relación con sus consumos básicos o de subsistencia corresponda en cada mes como máximo a la variación del índice de Precios al Consumidor, sin embargo, en ningún caso el porcentaje del subsidio será superior al 60% del costo de la prestación del servicio para el estrato 1 y al 50% de este para el estrato 2..."

petición No. 02321724 del 23 de enero de 2019, en el cual reclamó frente a los cobros facturados por concepto de RECUPERACIÓN DE ENERGÍA. Encontramos que la Empresa se pronunció al respecto mediante la comunicación No. 07355461 del 11 de febrero de 2019, es decir, dentro de los quince (15)⁹ días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, haciendo referencia al objeto de su reclamación de la siguiente manera:

“(…) Una vez verificado en nuestro sistema de gestión comercial, se encontró que en la factura No. 537097079 de enero de 2019, se registró el concepto de recuperación de energía el cual proviene de los siguientes hechos.

En la fecha 27 de abril de 2018 se realizó inspección 444472777 con resultado Corrección atendida por la señora María Cena Ida Gaviria De Sanchez.

El pasado 19 de julio de 2018 la Empresa envió la Carta de hallazgos número 6966771 en la cual se informaron las anomalías mencionadas y las obligaciones presuntamente incumplidas dadas las anomalías encontradas. Igualmente, se le reiteró su oportunidad de presentar explicaciones y de solicitar, aportar y controvertir las pruebas. Adicionalmente se le informo un número de contacto y centros de servicio para resolver las dudas asociadas a la comunicación entregada. Copia de dicha carta y sus anexos fue entregada en fecha 23 de agosto de 2018 por medio de correo certificado.

Teniendo en cuenta que no se recibieron las controversias en respuesta al traslado de pruebas realizado, la empresa procedió a liquidar el consumo de energía que no ha sido pagado, correspondientes a la energía dejada de facturar en el periodo correspondiente del 27 de abril de 2018, fecha en la cual se realizó la inspección en terreno, hasta el 28 de noviembre de 2017 (150 días), lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y los elementos probatorios que reposan en el expediente No. 200020007.

El 23 de octubre de 2018, se emitió la comunicación No. 07161648, en la cual se informó el debido proceso surtido, las cláusulas del contrato de servicio público de energía eléctrica incumplidas, así como la forma en que se liquidó el consumo de energía consumida no pagada, relacionando los siguientes valores y conceptos.

DESCRIPCION	VALOR
Periodo de energía consumida y no pagada (En días)	150
Consumo de energía no pagada durante el período (en kWh)	4320,00
Valor del consumo de energía no pagada	\$ 2.009.746
Subsidio Por Reintegros	\$-91.032
VALOR TOTAL A FACTURAR	\$ 1.918.714

VALOR TOTAL A FACTURAR EN LETRAS: UN MILLON NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS

De acuerdo con lo anterior no es procedente realizar modificación económica alguna, y en consecuencia se confirman los valores y conceptos registrados.

En virtud de lo expuesto, se confirmó que en la citada respuesta se aclararon todas las inquietudes planteadas sobre los valores facturados por los cargos reclamados. En consecuencia, no es

⁹ “Artículo 158 de la Ley 142 de 1994: La empresa responderá los recursos, quejas y peticiones dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. Pasado ese término, y salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspicó la demora, o que se requirió de la práctica de pruebas, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en forma favorable a él.”

procedente referirnos de nuevo a estos puntos, como quiera que la Compañía ya se pronunció al respecto, informando de la procedencia de los recursos de ley correspondientes ante la Compañía y subsidiariamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Así mismo, el cliente contaba con cinco (5) días hábiles para interponer los recursos de ley correspondientes, en caso de requerir la aclaración, modificación o revocatoria de la decisión, lo cual no se realizó, lo que significa que la decisión tomada por la empresa se encuentra en firme y por ende no podrán ser nuevamente objeto de reclamo.

Le reiteramos que los procedimientos y planes realizados por nuestra compañía gozan de validez y legitimidad, por encontrarse avalados por las entidades de control como son la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Comisión de Regulación de Energía y gas entre otros, antes que por disposición legal se les ha atribuido la función de velar que en el desarrollo de la actividad de distribución y comercialización de energía, se garantice la no ejecución de políticas en las que se constituya Abuso de Posición Dominante por parte de esta Empresa prestadora del servicio público de energía.

Es importante precisar, que las obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos domiciliarios se enmarcan en las denominadas obligaciones reales y que por lo tanto recaen directamente sobre el predio que se beneficia con la prestación del servicio y no sobre alguna persona en particular.

En ese sentido, Enel - Codensa no imputa responsabilidades sobre ninguna persona en particular, pues la Empresa no puede establecer la identificación del autor de estas o determinar el tiempo transcurrido de la irregularidad, tratándose de una responsabilidad de tipo objetivo, no subjetivo requiriendo únicamente la ocurrencia de la irregularidad.

De la misma manera, le indicamos que Enel - Codensa, no está facultada para intervenir en controversias de origen particular con respecto a las irregularidades detectadas y se limita a dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley atendiendo las peticiones que le formulen "las partes del contrato de servicio públicos".

Por otra parte, le informamos que en la actualidad Enel – Codensa ofrece acuerdos o convenios de pago con el fin de facilitar la cancelación de las obligaciones pendientes con la Empresa, estos acuerdos pueden representar beneficios para Usted ajustándose a su capacidad de pago, razón por la cual le sugerimos acercarse a cualquiera de nuestros Centros de Servicio al Cliente, en donde nuestros funcionarios le atenderán en lo referente.

Enel - Codensa le informa que, contra los cobros evidenciados en la factura No. 537097079 correspondiente al periodo de facturación comprendido entre el 13 de noviembre del 2018 al 14 de enero del 2019., excepto el cobro por concepto de recuperación de energía, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa¹⁰ hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹¹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
2353 / Centro de Servicio al Cliente Puerto Salgar

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

¹⁰ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹¹ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.

CITACIÓN

Señora
MARÍA CENAIDA GAVIRIA SÁNCHEZ
Calle 4 No. 2 - 6
Centro Poblado de puerto Libre
Teléfono: 313 447 41 64
Puerto Salgar, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02363204 del 22 de marzo del 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹² de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹² Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹³
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
2353 / Centro de Servicio al Cliente Puerto Salgar

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

CITACIÓN

Señora
MARÍA CENAIDA GAVIRIA SÁNCHEZ
Calle 4 No. 2 - 6
Centro Poblado de puerto Libre
Teléfono: 313 447 41 64
Puerto Salgar, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02363204 del 22 de marzo del 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹⁴ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁵

¹³ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

¹⁴ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹⁵ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los ____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de
manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07427397 del 2019/03/26, del radicado
02363204 del 22 de marzo del 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa¹⁶ le informa que, contra los cobros evidenciados en la factura No. 537097079 correspondiente al periodo de facturación comprendido entre el 13 de noviembre del 2018 al 14 de enero del 2019., excepto el cobro por concepto de recuperación de energía, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

El Notificado: _____ **Firma:** _____
C.C. No.: _____ **Tel:** _____
Secretario Ad - Hoc: _____ **C.C. No.:** _____

{ANALISTA}/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE {CONTROL CALIDAD}

del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

¹⁶ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.



07427397

EDEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **04 / 04/ 2019**

(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señora MARÍA CENAI DA GAVIRIA SÁNCHEZ, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: RAD EN CONSTRUCCION del 2019/03/26

Persona a notificar: MARÍA CENAI DA GAVIRIA SÁNCHEZ

Dirección de Notificación: Calle 4 No. 2 - 6
Centro Poblado de puerto Libre

Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Enel - Codensa le informa que, contra los cobros evidenciados en la factura No. 537097079 correspondiente al periodo de facturación comprendido entre el 13 de noviembre del 2018 al 14 de enero del 2019., excepto el cobro por concepto de recuperación de energía, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁷

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

2353 / Centro de Servicio al Cliente Puerto Salgar

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N.º: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹⁷ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.